

# PARTE 212

## BUSQUEDA Y SALVAMENTO

Segunda Edición

Resolución ANAC N° 549 - 12 Septiembre 2023

Documentación OACI de referencia:

Anexo 12 - Enmienda 19 – Novena Edición, Julio de 2024



**Secretaría  
de Transporte**  
Ministerio de Economía

**ANAC** | AVIACIÓN CIVIL  
ARGENTINA

**REGISTRO DE ENMIENDAS**

| ENMIENDAS                      |                     |                    |                                                                     |
|--------------------------------|---------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Número de Enmienda             | Fecha de Aplicación | Fecha de Anotación | Anotada por                                                         |
| Resolución ANAC<br>N° 549/2023 | 12/09/2023          | 12/09/2023         | Dpto. Normativa<br>Aeronáutica, Normas y<br>Procedimientos Internos |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |
|                                |                     |                    |                                                                     |

**LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS**

| SUBPARTE                         | PAGINA    | REVISION   | SUBPARTE | PAGINA | REVISION |
|----------------------------------|-----------|------------|----------|--------|----------|
| REGISTRO DE ENMIENDAS            | ii        | 12/09/2023 |          |        |          |
| LISTA DE VERIFICACION DE PAGINAS | iii       | 12/09/2023 |          |        |          |
| INDICE                           | iv        | 12/09/2023 |          |        |          |
| AUTORIDADES DE APLICACIÓN        | v         | 12/09/2023 |          |        |          |
| AUTORIDADES DE COORDINACION      | vi        | 12/09/2023 |          |        |          |
| SUBPARTE A                       | 1.1 A 1.3 | 12/09/2023 |          |        |          |
| SUBPARTE B                       | 2.1 A 2.4 | 12/09/2023 |          |        |          |
| SUBPARTE C                       | 3.1 A 3.4 | 12/09/2023 |          |        |          |
| SUBPARTE D                       | 4.1 A 4.4 | 12/09/2023 |          |        |          |
| SUBPARTE E                       | 5.1 A 5.4 | 12/09/2023 |          |        |          |
| APENDICE 1                       | 1.1 A 3.2 | 12/09/2023 |          |        |          |
| APENDICE 2                       | 2.1 A 2.3 | 12/09/2023 |          |        |          |
| APENDICE 3                       | 3.1 A 3.5 | 12/09/2023 |          |        |          |
| APENDICE 4                       | 4.1 A 4.2 | 12/09/2023 |          |        |          |

# REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

## PARTE 212 - BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

### ÍNDICE GENERAL

- REGISTRO DE ENMIENDAS

- LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS

- ÍNDICE

- AUTORIDADES DE APLICACIÓN

- AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

### SUBPARTE A – GENERALIDADES

*Secc. Título*

212.001 Aplicación.

212.003 Autoridad aeronáutica

212.005 Responsabilidad y funciones del Proveedor de servicios de Navegación Aérea a cargo de la prestación del SAR Aeronáutico

212.010 Deficiones y acrónimos

### SUBPARTE B – ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SAR

*Secc. Título*

212.101 Requisitos generales para la prestación de servicios de búsqueda y salvamento.

212.105 Regiones de Búsqueda y Salvamento.

212.110 Centros Coordinadores de Salvamento y Subcentros de Salvamento.

212.115 Comunicaciones de Búsqueda y Salvamento.

212.120 Brigadas de Búsqueda y Salvamento.

212.125 Equipo de Búsqueda y Salvamento.

212.130 Documentación del ANSP

212.135 Procedimientos y requisitos para el SAR.

212.140 Publicación de información SAR.

### SUBPARTE C – COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN

*Secc. Título*

212.201 Cooperación y coordinación entre proveedores del Servicio SAR.

212.205 Cooperación y coordinación con otros servicios

212.210 Difusión de la información.

### SUBPARTE D – REQUISITOS OPERACIONALES

*Secc. Título*

212.301 Información preparatoria.

212.305 Planes de operaciones.

212.310 Brigadas de búsqueda y salvamento.

212.315 Formación del personal SAR y ejercicios.

212.320 Restos de las aeronaves.

**SUBPARTE E – PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES***Secc. Título*

- 212.401 Información relativa a las emergencias.
- 212.405 Procedimientos para los Centros Coordinadores de Salvamento durante las fases de emergencia.
- 212.410 Procedimientos cuando la responsabilidad de las operaciones corresponde a dos o más Estados.
- 212.415 Procedimientos para los responsables que dirigen las operaciones desde el lugar del suceso.
- 212.420 Procedimientos para la terminación y suspensión de las operaciones por parte de los centros coordinadores de Salvamento.
- 212.425 Procedimientos que deben seguirse en la escena del siniestro.
- 212.427 Procedimientos que debe seguir un piloto al mando que capte una transmisión de socorro.
- 212.430 Señales de Búsqueda y Salvamento.
- 212.435 Reservado
- 212.440 Registros

**APENDICES**

**Apéndice 1:** Manual Descriptivo de la Organización del Servicio SAR (MADOR-SAR).

**Apéndice 2:** Manual de Dependencia SAR (MADE-SAR).

**Apéndice 3:** Plan de operaciones de salvamento a gran escala y asistencia a víctimas de accidentes.

**Apéndice 4:** Señales de Búsqueda y Salvamento.

ANAC

## **AUTORIDADES DE APLICACIÓN**

Las autoridades de aplicación que actuarán en carácter de Autoridad Aeronáutica competente en sus respectivas áreas de responsabilidad son:

### **1. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Balcarce 290 - Piso 6

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina Tel: 54 11 5941-3100 / 3101

Web: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)

### **2. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS**

Balcarce 290

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina Tel/Fax: 54 11 5941-3120

Web: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)

### **3. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

Balcarce 290

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina Tel: 54 11 5941-3130 / 3131 Tel/Fax: 54 11 5941-3000 Int.: 69664

Web: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)

### **4. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA**

Balcarce 290

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina Tel/Fax: 54 11 5941-3122 / 3174

Web: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)

### **5. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO.**

Balcarce 290

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina Tel: 54 11 5941-3111 / 3125 Tel/Fax:

Web: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)

### **6. JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST) (ámbito aeronáutico)**

Florida 361.

C1005AAG - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina. Tel: +54 11 4381-6333 / +54 11 4317-6704 Tel/Fax: 54 11 4317-0405.

E-mail: [info@jst.gob.ar](mailto:info@jst.gob.ar)

### **7. ARMADA ARGENTINA (SAR marítimo, fluvial y lacustre)**

#### **COMANDO DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DE LA ARMADA**

AGENCIA NACIONAL SAR MARÍTIMO (ACSM).

BASE NAVAL PUERTO BELGRANO.

C.P. 8111 - Puerto Belgrano - Pcia. de Buenos Aires - República Argentina. Tel: +54 11 2932 48 7162 / 3.

E-mail: [acsm@armada.mil.ar](mailto:acsm@armada.mil.ar)

Autoridad *-designada por el Estado argentino-* responsable del SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE que entiende en la salvaguarda de la vida humana en el mar, su asistencia y salvamento en la Región de Responsabilidad SAR de la República Argentina (RASRR)

**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO AÉREO**

**EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACION AEREA**

Bouchard 547 9° Piso

C1106 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina

ANAC

## **AUTORIDADES DE COORDINACION**

Para la recepción de consultas, presentación de propuestas y notificación de errores u omisiones dirigirse a:

**1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN – DPTO. NORMATIVA AERONÁUTICA,  
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS**

Balcarce 290 (C1064AAF) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina Tel: 54 11 5941-3069

E-mail: [normaer@anac.gov.ar](mailto:normaer@anac.gov.ar)

ANAC

## REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

### PARTE 212 – BUSQUEDA Y SALVAMENTO

#### SUBPARTE A – GENERALIDADES Y DEFINICIONES

*Nota.- Las reglas de interpretación de estas regulaciones son las que se establecen en la RAAC Parte 11, Sección 11.103.*

##### 212.001 Aplicación

(a) Esta Parte prescribe los requisitos generales que deben cumplir los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP) a cargo de la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) Aeronáutico en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción del Servicio de Búsqueda y Salvamento de la República Argentina.

(b) Se deben suministrar los Servicios de Búsqueda y Salvamento aeronáutico de conformidad con:

- (1) lo establecido en la presente Parte;
- (2) los Procedimientos Generales - Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico (PROGEN-SAR); y
- (3) toda norma técnica complementaria emanada de la Autoridad Aeronáutica.

(c) El Manual IAMSAR (*“Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento”* - Doc. 9731 de la OACI), contiene requisitos técnico-operativos -complementarios y ampliatorios a la normativa nacional- que serían aceptables para la Autoridad Aeronáutica.

##### 212.003 Autoridad Aeronáutica.

(a) La Autoridad Aeronáutica es la responsable de fiscalizar, regular y supervisar la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento aeronáutico en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico de la República Argentina.

(b) La Autoridad Aeronáutica, conforme a la Ley N° 17.285 - “Código Aeronáutico”, está facultada para:

- (1) Designar la región o regiones donde haya de suministrarse el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico;
- (2) Una vez decidido lo que antecede, disponer las medidas necesarias para que tal servicio se establezca y sea suministrado por el ANSP designado por el Estado argentino, el cual es responsable de administrar y suministrar, de acuerdo con lo estipulado en la presente Parte, el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico;
- (3) Tomar las medidas concordantes con el Convenio de Chicago para que el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico se establezca y suministre en el espacio aéreo sobre alta mar o en el espacio aéreo de soberanía indeterminada donde corresponda;

- (4) Aceptar, mediante convenio con otro Estado y de manera concordante con el Convenio de Chicago, la responsabilidad de suministrar el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico en Regiones de Información de Vuelo y Áreas, Aerovías o Zonas de Control que se extiendan sobre los territorios de dicho Estado;
- (5) Delegar, si es necesario, mediante convenio con otro Estado, la responsabilidad de suministrar el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico;
- (6) Requerir al ANSP que elabore y remita a la Autoridad Aeronáutica toda la información necesaria concerniente a la organización del SAR, que permita el suministro seguro, supervisión, publicación y distribución nacional e internacional por intermedio de la AIP argentina y/u otros medios;
- (7) Complementar las normas consignadas en el presente documento mediante normas específicas y/o procedimientos detallados.
- (8) Intervenir en la revisión de Convenios y/o Acuerdos internacionales que estén relacionados al ámbito técnico-operativo de los Servicios de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico, que vayan a ser suscritos entre el Proveedor de Servicios de Navegación aérea (ANSP) designado por el Estado argentino y el ANSP SAR de otro Estado parte del Convenio de Aviación Civil Internacional.
- (9) Intervenir en la revisión de Convenios y/o Acuerdos interministeriales que estén relacionados al ámbito técnico - operativo de los Servicios de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico y que vayan a ser suscritos entre el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea (ANSP) designado por el Estado argentino y todo otro Ministerio u Organismo perteneciente a éste.
- (10) Participar en las reuniones, talleres, grupos de trabajo, seminarios, paneles de expertos y/o conferencias relacionadas con los Servicios de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico, efectuadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en carácter de representante del Estado argentino.
- (c) La Autoridad Aeronáutica tiene la facultad de realizar *-en cualquier momento o lugar-* pruebas, verificaciones, inspecciones y auditorías al ANSP para determinar el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Parte y la normativa vigente.

**212.005 Responsabilidad y funciones del Proveedor de Servicios de Navegación Aérea a cargo de la prestación del Servicio SAR aeronáutico.**

- (a) El ANSP tiene la responsabilidad de facilitar ayuda a las aeronaves en peligro y a los supervivientes de accidentes de aviación, prescindiendo de su nacionalidad, condición jurídica de las personas o de las circunstancias en que se encuentren.
- (b) El ANSP puede dirigirse directamente a las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y organismos privados con el fin de efectuar gestiones y solicitar la colaboración necesaria para la prestación eficaz del Servicio de búsqueda y salvamento aeronáutico.

*Nota.- Potestad otorgada mediante el Decreto 39.829/1947.-*

- (c) El ANSP, en forma individual o en cooperación con otros Estados, bajo la supervisión de la Autoridad Aeronáutica, debe disponer de lo necesario para establecer y coordinar prontamente los Servicios de Búsqueda y Salvamento dentro de las Regiones de Búsqueda y Salvamento asignados para asegurar que se preste asistencia a las personas en peligro. Dichos servicios se prestarán durante las 24 horas del día, durante todo el año.
- (d) En similitud con lo establecido en el párrafo (c), el ANSP debe disponer de lo necesario para establecer y coordinar prontamente los servicios SAR en aquellas partes de alta mar o las zonas de

soberanía indeterminada en las que la Autoridad Aeronáutica haya acordado, mediante acuerdos regionales de navegación aérea, establecer servicios de búsqueda y salvamento.

(e) El ANSP que presta el Servicio SAR aeronáutico tiene las siguientes funciones:

(1) Establecer su organización y elaborar procedimientos de funcionamiento interno y de coordinación para las Misiones SAR aeronáuticas, adecuándolos a la presente Parte y a las normas que la Autoridad Aeronáutica oportunamente emita.

(2) Equipar, formar, capacitar y mejorar continuamente el estado de adiestramiento y alistamiento del Servicio SAR aeronáutico a su cargo, a fin de poder actuar en forma inmediata en caso de ser requerido.

(3) Colaborar con la Autoridad Aeronáutica en la elaboración del Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico, a fin de planificar y anticipar requerimientos futuros.

(4) Proponer a la Autoridad Aeronáutica el límite de la Región de Búsqueda y Salvamento, de manera que coincida con los límites de las Regiones de Información de Vuelo y, en el caso de las regiones sobre alta mar, con la Región de Búsqueda y Salvamento marítima;

(5) Elaborar y presentar a la Autoridad Aeronáutica toda información relacionada con el estado del Servicio SAR aeronáutico, a fin de ser publicado en la documentación de Información Aeronáutica pertinente.

(6) Mantener estrecho contacto y colaboración con organismos nacionales e internacionales que sirvan a los fines del SAR, dando intervención a la Autoridad Aeronáutica.

(7) Prever, elaborar y mantener actualizadas las Cartas de Acuerdo Operacional o Convenios suscritos con los organismos nacionales e internacionales que estén en condiciones de aportar sus medios al momento de ser requeridos para una Misión SAR Aeronáutica. En dichos documentos, se detallarán los arreglos de coordinación para la utilización de los medios aéreos, terrestres o marítimos y del personal necesario por parte del RCC que tenga a cargo una Misión SAR. En toda elaboración y rúbrica de las Cartas de Acuerdo Operacional o Convenios se debe dar intervención previa a la Autoridad Aeronáutica. Los procedimientos convenidos en las Cartas de Acuerdo Operacional deben estar permanentemente actualizados y a disposición del personal de las dependencias SAR, en el correspondiente MADE-SAR.

(8) Establecer acuerdos y procedimientos especiales conjuntos con los explotadores de aeronaves y/u organismos públicos y privados para casos de operaciones de salvamento a gran escala (MRO), incluida la asistencia a familiares de víctimas de accidentes.

(9) Elaborar el Manual Descriptivo de la Organización del SAR (MADOR-SAR) (nivel gerencial) de acuerdo con los contenidos establecidos en esta Parte, someterlo a la aceptación de la Autoridad Aeronáutica e implementarlo. El MADOR-SAR debe mantenerse actualizado.

(10) Elaborar el Manual de Dependencia SAR (MADE-SAR) de acuerdo con los contenidos establecidos en esta Parte, someterlo a la aceptación de la Autoridad Aeronáutica e implementarlo. El MADE-SAR debe mantenerse actualizado.

(11) Facilitar *-en los casos que así se requiera-* la compatibilidad y cooperación entre los servicios de búsqueda y salvamento aeronáuticos y marítimos, estableciendo, según corresponda, Centros Coordinadores de Salvamentos (JRCC) conjuntos.

(12) Elaborar e implantar un plan de instrucción para el personal SAR; incluyendo capacitación de idioma inglés.

(13) Planificar y coordinar las operaciones SAR aeronáuticas.

(14) Organizar y ejecutar los ejercicios SAR que deben realizar periódicamente los RCC.

(15) Controlar que los RCC y RSC cumplan con sus funciones en forma permanente y según las regulaciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica.

(16) Desarrollar toda otra actividad que surja de sus tareas, las complementarias de las mismas y las necesarias para su administración interna.

(17) Participar en reuniones, talleres, grupos de trabajo, seminarios, paneles de expertos y/o conferencias relacionadas con el Servicio de Búsqueda y Salvamento *-efectuados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)-* en carácter exclusivo de observador y/o de asesor técnico de la Autoridad Aeronáutica. Dicha participación queda sujeta a la manera prescrita por la Autoridad Aeronáutica.

(18) Informar y coordinar con la Autoridad Aeronáutica respecto a los cursos de capacitación, equipamiento y/o sistemas que vayan a ser incorporados y/o actualizados para la provisión del Servicio SAR. En todos los casos anteriormente enunciados para los cuales la Autoridad Aeronáutica no disponga de Inspectores capacitados en dichos aspectos, deberá proporcionar capacitación para la cantidad de Inspectores que la Autoridad Aeronáutica determine, basándose en el alcance del proyecto.

(19) Asumir el costo de la capacitación asociada para los Inspectores designados a tal fin y las posteriores inspecciones de dichos sistemas y/o equipamiento, basándose en las consideraciones establecidas en el párrafo (18) anterior.

(20) Designar una persona responsable que, en representación del ANSP, oficiará de vocero/a y brindará información a los familiares de las personas que viajaban en la aeronave que es objeto de la búsqueda y salvamento; a la prensa y a los medios masivos de comunicación, ante el surgimiento de incidentes, casos o misiones SAR aeronáuticas.

(f) El ANSP debe permitir y facilitar a la Autoridad Aeronáutica el ejercicio de cualquier inspección, auditoría, verificación o evaluación en sus instalaciones, servicios, dependencias, personal y operaciones; según ésta considere necesario, con el propósito de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de esta Parte, la normativa complementaria y procedimientos generales en materia SAR, para garantizar la seguridad operacional en la prestación del Servicio SAR aeronáutico. -

#### 212.010 Definiciones y acrónimos

Para cualquier definición y acrónimo que no figure en esta Parte, se debe considerar lo establecido en las RAAC - Parte 1:

(a) **Definiciones:** En la presente Regulación, los términos y expresiones indicadas a continuación tienen los significados siguientes:

**Aeronave de búsqueda y salvamento.** Aeronave dotada de equipo especializado que permite que se lleven a cabo eficazmente las misiones de búsqueda y salvamento.

**Amaraje forzoso.** Descenso forzoso de una aeronave en el agua.

**Brigada de búsqueda y salvamento.** Recurso móvil compuesto por personal competente y dotado de equipo apropiado para ejecutar con rapidez operaciones de búsqueda y salvamento.

*Nota.- El término “Brigada de Búsqueda y Salvamento” también es utilizado para referirse a la “Unidad de Búsqueda y Salvamento” (SRU).-*

**Búsqueda.** Operación coordinada normalmente por un Centro Coordinador de Salvamento o Subcentro de Salvamento, en la que se utiliza el personal e instalaciones disponibles para localizar a personas en peligro.

**Centro coordinador de salvamento (RCC).** Dependencia encargada de promover la buena organización de los Servicios de Búsqueda y Salvamento y de coordinar la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento dentro de una región de búsqueda y salvamento.

**Centro coordinador de salvamento conjunto (JRCC).** Centro coordinador de salvamento encargado de las operaciones de búsqueda y salvamento, tanto aeronáutico como marítimo.

**Explotador.** Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse a la explotación de aeronaves.

*Nota.- La legislación argentina (Art.65 y 66 de la Ley 17.285 “Código Aeronáutico”), define como Explotador a la persona que utiliza la aeronave legítimamente por cuenta propia, aún sin fines de lucro. El propietario es el explotador de la aeronave salvo cuando hubiese transferido ese carácter por contrato debidamente inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves.*

**Fase de alerta.** Situación en la cual se abriga temor por la seguridad de una aeronave y de sus ocupantes.

**Fase de emergencia.** Expresión genérica que significa, según el caso, fase de incertidumbre, fase de alerta o fase de peligro.

**Fase de incertidumbre.** Situación en la cual existe duda acerca de la seguridad de una aeronave y de sus ocupantes.

**Fase de peligro.** Situación en la cual existen motivos justificados para creer que una aeronave y sus ocupantes están amenazados por un peligro grave e inminente y necesitan auxilio inmediato.

**Instalación de búsqueda y salvamento.** Todo recurso móvil, comprendidas las brigadas de búsqueda y salvamento designadas a las que se recurre para efectuar operaciones de búsqueda y salvamento.

**Manual Descriptivo de la Organización del SAR (MADOR-SAR).** Manual o conjunto de manuales que demuestran que la organización que suministra los Servicios de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico ha desarrollado procedimientos, instrucciones y referencias documentales que permiten al personal del SAR Aeronáutico desempeñar sus obligaciones.

*Nota.- El Manual Descriptivo de la Organización del SAR es parte del Manual Descriptivo de la Organización del ANSP.*

**Manual de Dependencia SAR (MADE-SAR).** Manual aceptado por la Autoridad Aeronáutica que describe los procedimientos, limitaciones, detalles de los sistemas SAR y políticas operativas, como así también otros textos pertinentes a las operaciones de las dependencias SAR.

*Nota.- El Manual de Dependencia SAR es parte del Manual Descriptivo de la Organización del SAR.*

**Operación de salvamento a gran escala.** Servicio de búsqueda y salvamento que se caracteriza por la necesidad de prestar auxilio inmediato a un gran número de personas en peligro, de tal forma que los medios que están normalmente a disposición de las autoridades de búsqueda y salvamento resultan insuficientes.

**Procedimientos Generales - Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico (PROGEN-SAR).** Documento que especifica, con mayor detalle que la presente Parte, los procedimientos generales que han de aplicar las dependencias de los Servicios de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico para el desarrollo de sus actividades.

**Proveedor de Servicios de Navegación Aérea (ANSP).** Es una organización que ha sido expresamente designada por el Estado Nacional para proveer, en su representación, en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de la República Argentina, y en concordancia con las regulaciones correspondientes, uno o más de los siguientes servicios:

- a) Servicio de Tránsito Aéreo
- b) Servicio de Meteorología para la Navegación Aérea
- c) Servicio de Información Aeronáutica.
- d) Servicio de Diseño de Procedimientos de Vuelo.
- e) Servicio de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia.
- f) Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico.

**Puesto de alerta SAR.** Toda instalación destinada a servir de intermediaria entre una persona que notifica una emergencia y un centro coordinador de salvamento o subcentro de salvamento.

**Región de búsqueda y salvamento (SRR).** Área de dimensiones definidas asociada a un centro coordinador de salvamento, dentro de la cual se prestan Servicios de Búsqueda y Salvamento.

**Salvamento.** Operación realizada para recuperar a personas en peligro, prestarles asistencia médica inicial o de otro tipo y transportarlas a un lugar seguro.

**Servicio de Búsqueda y Salvamento.** El desempeño de las funciones de supervisión, comunicación, coordinación y búsqueda y salvamento, asistencia médica inicial o evacuación médica en una situación de peligro, mediante la utilización de recursos públicos y privados, incluyendo las aeronaves, buques y otras embarcaciones e instalaciones que colaboren en las operaciones.

**Subcentro de salvamento (RSC).** Dependencia subordinada a un centro coordinador de salvamento, establecida para complementar la función de éste según determinadas disposiciones de las autoridades competentes. -

#### (b) Acrónimos

|           |                                                                     |
|-----------|---------------------------------------------------------------------|
| ARCC      | Centro Coordinador de Salvamento Aeronáutico.                       |
| COSPAS    | Sistema de Búsqueda por Satélite de Buques en Peligro.              |
| FIC       | Centro de Información de Vuelo.                                     |
| JRCC      | Centro Coordinador de Salvamento Conjunto. (Aeronáutico y Marítimo) |
| MADE SAR  | Manual de Dependencia SAR.                                          |
| MADOR SAR | Manual Descriptivo de la Organización del SAR Aeronáutico.          |
| MCC       | Centro de Control de Misiones.                                      |
| OSC       | Coordinador en el lugar del siniestro.                              |
| PLB       | Radiobaliza de Localización de Personas.                            |
| RCC       | Centro Coordinador de Salvamento.                                   |

---

|        |                                                                 |
|--------|-----------------------------------------------------------------|
| RSC    | Subcentro de Salvamento.                                        |
| SAR    | Búsqueda y Salvamento.                                          |
| SARSAT | Sistema de Seguimiento por Satélite para Búsqueda y Salvamento. |
| SC     | Coordinador SAR.                                                |
| SITREP | Informe sobre la situación.                                     |
| SMC    | Coordinador de la misión SAR.                                   |
| SRR    | Región de Búsqueda y Salvamento.                                |
| SRS    | Subregión de Búsqueda y Salvamento.                             |

ANAC

## REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

### PARTE 212 – BUSQUEDA Y SALVAMENTO

#### SUBPARTE B – Organización y gestión de los servicios SAR

##### 212.101 Requisitos generales para la prestación de servicios de búsqueda y salvamento

- (a) El ANSP, en forma individual o en cooperación con otros Estados, bajo la supervisión de la Autoridad Aeronáutica, debe disponer de lo necesario para establecer y coordinar prontamente los Servicios de Búsqueda y Salvamento, dentro de las Regiones de Búsqueda y Salvamento, asignados para asegurar que se preste asistencia a las personas en peligro. Dichos servicios se prestarán durante las 24 horas del día, durante todo el año.
- (b) En similitud con lo establecido en el párrafo (a), el ANSP debe disponer de lo necesario para establecer y coordinar prontamente los servicios SAR en aquellas partes de alta mar o las zonas de soberanía indeterminada en las que la Autoridad Aeronáutica haya acordado, mediante acuerdos regionales de navegación aérea, establecer servicios de búsqueda y salvamento.
- (c) El ANSP debe establecer y gestionar su organización de acuerdo con una estructura que respalde una prestación de servicios segura, eficaz y continuada. La estructura organizativa debe definir:
- (1) la autoridad, las obligaciones y las responsabilidades de los titulares de los puestos; y
  - (2) las relaciones y estructuras jerárquicas entre las distintas partes y procesos de la organización;
- (d) El ANSP establecerá en sus Manuales de Dependencia SAR (MADE SAR) los procedimientos específicos para mejorar la prestación de servicios incluyendo los aspectos de planificación, gestión e instrucción con acuerdos de cooperación nacional e internacional.
- (e) Al facilitar ayuda a las aeronaves en peligro y a los supervivientes de accidentes de aviación, esta se prestará prescindiendo de la nacionalidad o condición jurídica de las personas, o de las circunstancias en que se encuentren.
- (f) El ANSP utilizará brigadas de búsqueda y salvamento y otras instalaciones y servicios disponibles para ayudar a cualquier aeronave que esté o parezca estar en estado de emergencia, o a sus ocupantes.
- (g) Cuando presten servicio en la misma zona Centros Coordinadores de Salvamento aeronáutico y marítimo independientes, el ANSP realizará las gestiones necesarias tendientes a lograr que exista la más estrecha coordinación posible entre los mismos a fin de lograr la compatibilidad y cooperación.
- (h) El ANSP, en los casos que así se requiera, debe establecer en el MADE SAR los procedimientos específicos que faciliten la compatibilidad y cooperación entre los servicios de búsqueda y salvamento aeronáuticos y marítimos, estableciendo, según corresponda, centros coordinadores de salvamentos conjuntos.
- (i) El ANSP podrá realizar gestiones con el Organismo competente en materia SAR marítimo de la República Argentina, a fin de facilitar el establecimiento de centros coordinadores de salvamento conjuntos para coordinar las operaciones de búsqueda y salvamento aeronáuticas y marítimas, cuando sea viable.

**212.105 Regiones de Búsqueda y Salvamento**

(a) El ANSP propondrá a la Autoridad Aeronáutica los límites de la o las Regiones de Búsqueda y Salvamento necesarias dentro de las cuales prestará el Servicio de Búsqueda y Salvamento, a fin de que dicha Autoridad los acepte y publique. Las Regiones de Búsqueda y Salvamento no tendrán partes comunes y las regiones vecinas serán contiguas.

*Nota 1.— Las Regiones de Búsqueda y Salvamento se establecen para asegurar el suministro de una infraestructura de comunicaciones adecuada, un encaminamiento de las alertas de socorro eficiente y una coordinación operacional apropiada para apoyar eficazmente el Servicio de Búsqueda y Salvamento.*

*Nota 2.— La delimitación de las Regiones de Búsqueda y Salvamento se determina basándose en consideraciones técnicas y operacionales y no guarda relación con la delineación de las fronteras entre Estados.*

(b) En la medida en que sea posible, las regiones de búsqueda y salvamento deben coincidir con las correspondientes regiones de información de vuelo; excepto que el ANSP, basado en consideraciones técnicas y operacionales, demuestre ante la Autoridad Aeronáutica que es posible establecer otra delimitación y, en el caso de las regiones sobre alta mar, coincidente con las regiones de búsqueda y salvamento marítimas.

**212.110 Centros Coordinadores de Salvamento y Subcentros de Salvamento**

(a) El ANSP debe establecer un Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento en cada Región de Búsqueda y Salvamento.

*Nota. — Se puede establecer un centro coordinador de salvamento con una región de búsqueda y salvamento asociada que, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea, se extienda sobre un área que exceda de su espacio aéreo soberano.*

(b) Cuando todo, o parte, del espacio aéreo de una Región de Información de Vuelo esté incluido dentro de una Región de Búsqueda y Salvamento asociada con un Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento situado en otro Estado, se deberá proceder conforme al Acuerdo Multilateral de Búsqueda y Salvamento en vigencia.

(c) El ANSP debe establecer, dentro de su Región de Búsqueda y Salvamento, los Subcentros de Salvamento y Puestos de Alerta necesarios, a fin de expandir y facilitar la red de notificación de emergencias.

(d) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento y, según corresponda, todo Subcentro de Búsqueda y Salvamento, estará funcionando las 24 horas del día, durante todo el año calendario, con personal debidamente capacitado y equipado.

(e) En las zonas donde los servicios públicos de telecomunicaciones no permitan a las personas que observan una aeronave en peligro notificar al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento correspondiente en forma directa y rápida, el ANSP establecerá los Puestos de Alerta necesarios, a fin de expandir y facilitar la red de notificación de emergencias.

(f) A partir del 28 de noviembre de 2024, cada centro coordinador de salvamento y, cuando corresponda, subcentro de salvamento, debe mantener en el Directorio de Control OPS los datos de contacto actualizados.

(g) A partir del 28 de noviembre de 2024, cada centro coordinador de salvamento y, cuando corresponda, subcentro de salvamento se debe suscribir y mantener el acceso al Repositorio de Datos de Localización de Aeronaves en Peligro (LADR).

(h) A partir del 28 de noviembre de 2024, cada centro coordinador de salvamento y, cuando corresponda, subcentro de salvamento debe poseer personal con conocimiento adecuado del idioma inglés para las comunicaciones.

### **212.115 Comunicaciones de Búsqueda y Salvamento**

(a) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento dispondrá de medios de comunicación en ambos sentidos, rápidos y seguros, con:

- (1) dependencias de servicios de tránsito aéreo correspondientes;
- (2) subcentros de salvamento asociados;
- (3) las estaciones apropiadas, que facilitan marcaciones y posiciones;
- (4) cuando corresponda, una estación de radio costera que pueda alertar a las embarcaciones que se encuentran en la región y comunicarse con ellas;
- (5) el puesto central de las brigadas de búsqueda y salvamento en la región;
- (6) todos los centros coordinadores de salvamento marítimos de la región y los centros coordinadores de salvamento aeronáuticos, marítimos o conjuntos de las regiones adyacentes;
- (7) una oficina meteorológica o una oficina de vigilancia meteorológica designada;
- (8) brigadas de búsqueda y salvamento en forma directa o a través de sus respectivos mandos naturales;
- (9) puestos de alerta; y
- (10) el centro de control de misiones COSPAS-SARSAT que preste servicios a la Región de Búsqueda y Salvamento.

(b) Cada Subcentro de Salvamento dispondrá de medios de comunicación, rápidos y seguros, con:

- (1) los subcentros de salvamento Adyacentes;
- (2) una oficina meteorológica o una oficina de vigilancia meteorológica;
- (3) las brigadas de búsqueda y salvamento en forma directa o a través de sus respectivos mandos naturales; y
- (4) los puestos de alerta.

### **212.120 Brigadas de Búsqueda y Salvamento**

(a) El ANSP debe designar, como brigadas de búsqueda y salvamento, a elementos de los servicios públicos o privados que se encuentran debidamente situados y equipados para llevar a cabo operaciones de búsqueda y salvamento, a través de Cartas de Acuerdo Operacional.

(b) El ANSP debe designar como partes del plan de operaciones de búsqueda y salvamento a los elementos de los servicios públicos o privados que, aunque no sean apropiados para funcionar como brigadas de búsqueda y salvamento, puedan, no obstante, participar en las operaciones de búsqueda y salvamento a través de Cartas de Acuerdos Operacionales.

**212.125 Equipo de Búsqueda y Salvamento**

(a) El ANSP debe realizar las gestiones correspondientes con los Organismos Públicos y Privados pertinentes, para que los mismos provean a sus brigadas de búsqueda y salvamento del equipo apropiado para localizar en forma rápida el lugar de un accidente y prestar ayuda adecuada en dicho lugar.

(b) El ANSP debe realizar las gestiones correspondientes con los Organismos Públicos y Privados pertinentes, para que los mismos provean, a sus brigadas de búsqueda y salvamento, de medios rápidos y seguros para comunicarse en ambos sentidos con otras instalaciones de búsqueda y salvamento que intervengan en la operación.

(c) Toda aeronave de búsqueda y salvamento debe estar equipada con lo necesario para comunicarse en la frecuencia aeronáutica de socorro y en la frecuencia utilizada en el lugar del suceso, así como en las demás frecuencias que puedan prescribirse.

(d) Toda aeronave de búsqueda y salvamento debe estar equipada con un dispositivo para efectuar la localización por referencia a las frecuencias de socorro.

*NOTA.- Los requisitos relativos al equipamiento con transmisores de localización de emergencia (ELT) figuran en las RAAC Parte 91.*

(e) Toda aeronave de búsqueda y salvamento, utilizada para la búsqueda y salvamento en áreas marítimas, debe estar equipada de modo que pueda comunicarse con las embarcaciones.

*NOTA.- Algunas embarcaciones pueden comunicarse con aeronaves en las frecuencias de 2.182 kHz, 4.125 kHz, 121,5 MHz y 123,1 MHz. Sin embargo, normalmente las mismas no están a la escucha de estas frecuencias, en particular las de 121,5 MHz y 123,1 MHz. Las embarcaciones están a la escucha del canal 16 (156,8 MHz), la frecuencia internacional de socorro, seguridad y llamada marítima.-*

(f) Toda aeronave de búsqueda y salvamento, utilizada para la búsqueda y salvamento en áreas marítimas, debe llevar un ejemplar del *Código Internacional de Señales*, a fin de superar las dificultades de idioma que puedan experimentarse en la comunicación con las embarcaciones.

*Nota.— La Organización Marítima Internacional publica el Código Internacional de Señales en español, francés e inglés como documentos 994E, 995F y 996S.*

(g) Excepto en los casos en que se sepa que no va a ser necesario proporcionar suministros a los supervivientes desde el aire, por lo menos una de las aeronaves que participan en una operación de búsqueda y salvamento deberá transportar equipo de supervivencia apto y acondicionado para ser arrojado.

(h) El ANSP debe realizar las gestiones pertinentes para que, en los aeródromos o instalaciones apropiadas, se almacene y se conserve en óptimas condiciones de uso, el equipamiento de supervivencia convenientemente empaquetado para ser lanzado desde aeronaves.

(i) A partir del 26 de noviembre de 2026, toda aeronave de búsqueda y salvamento, utilizada para la búsqueda y salvamento en áreas marítimas, debe transportar un dispositivo lanzable para medir la deriva real en la superficie.

**212.130 Documentación del ANSP.**

(a) Sin perjuicio de lo indicado en 212.005 (b), el ANSP que preste el Servicio de Búsqueda y Salvamento aeronáutico, debe elaborar y tener disponible un Manual Descriptivo de la Organización del SAR (MADOR-SAR), el cual debe confeccionarse conforme a las especificaciones detalladas en el Apéndice 1 - "Manual Descriptivo de la Organización del SAR – MADOR-SAR" de esta Parte, el cual, en

su primera versión y posteriores enmiendas, debe recibir la aceptación de la Autoridad Aeronáutica antes de su puesta en vigencia y utilización.

(b) El ANSP debe elaborar e implantar un Manual de Dependencia SAR (MADE-SAR). En el Apéndice 2 de esta Parte se establecen los requisitos mínimos de contenido aceptable para la Autoridad Aeronáutica del manual citado. El MADE-SAR, en su primera versión y posteriores enmiendas, debe recibir la aceptación de la Autoridad Aeronáutica antes de su puesta en vigencia y utilización.

#### **212.135 Procedimientos y requisitos para el Servicio SAR.**

(a) En concordancia con lo especificado en 212.001 (b), el ANSP debe elaborar e implantar un Manual de Dependencia SAR (MADE-SAR) para cada una de sus dependencias del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico, donde se especifiquen los procedimientos específicos para el suministro del servicio SAR. El MADE-SAR, en su primera versión y posteriores enmiendas, debe recibir la aceptación expresa de la Autoridad Aeronáutica antes de su puesta en vigencia y utilización.

(b) El ANSP debe elaborar el "Manual de Dependencia SAR" (MADE-SAR), conforme a los requisitos mínimos para su elaboración, establecidos en el Apéndice 2 de esta Parte.

(c) El ANSP debe mantener actualizados sus manuales, difundirlos y garantizar su aplicación en toda su organización.

#### **212.140 Publicación de información SAR.**

El ANSP debe brindar a la Autoridad Aeronáutica toda información referida a la Región o las Regiones de Búsqueda y Salvamento, a fin de satisfacer los requisitos de información aeronáutica de las secciones correspondientes de la AIP argentina que deben ser publicados y actualizados periódicamente.-

## REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

### PARTE 212 – BUSQUEDA Y SALVAMENTO

#### SUBPARTE C – COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN

##### 212.201 Cooperación y coordinación entre proveedores del Servicio SAR.

(a) El ANSP debe realizar y mantener en vigencia, dando participación y en coordinación permanente con la Autoridad Aeronáutica, convenios o acuerdos de Búsqueda y Salvamento aeronáutico con los Estados vecinos, especialmente cuando estas operaciones están próximas a Regiones de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico adyacentes.

(b) El ANSP debe elaborar planes y procedimientos comunes de búsqueda y salvamento para facilitar la cooperación y coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento con las de los proveedores SAR de los Estados vecinos.

(c) Con sujeción a las condiciones que prescriban los acuerdos bilaterales y las autoridades correspondientes, el ANSP permitirá la entrada inmediata en su territorio de brigadas de búsqueda y salvamento de otros Estados para la búsqueda del lugar donde se hubiere producido un accidente de aviación y para el salvamento de los supervivientes de dicho accidente. Estos acuerdos deben prever que se facilitará la entrada de dichas brigadas con el mínimo de formalidades.

(d) Las autoridades del ANSP que necesiten que sus brigadas de búsqueda y salvamento entren en la Región de Búsqueda y Salvamento de otro proveedor SAR para realizar operaciones de búsqueda y salvamento, deben solicitar una autorización en base a los acuerdos suscritos por sus respectivas autoridades, informando todos los detalles de la misión planeada y la necesidad de realizarla al centro coordinador de salvamento del proveedor SAR interesado o a cualquier otra autoridad que así se designe en dichos acuerdos.

(e) En el caso que las autoridades del ANSP hayan recibido una solicitud de ingreso a la Región de Búsqueda de su jurisdicción, por parte del proveedor SAR de otro Estado, debe:

(1) acusar recibo inmediatamente de la solicitud mencionada; e

(2) indicar lo antes posible en qué condiciones, de imponerse alguna, podrá emprenderse la misión planeada.

(f) Ante un incidente SAR, el ANSP debe realizar las gestiones necesarias para autorizar a los Centros Coordinadores de Salvamento a:

(1) solicitar de Centros Coordinadores de Salvamento de otros Estados la ayuda que sea necesaria; incluyendo aeronaves, embarcaciones, personas y/o equipo;

(2) gestionar y obtener todo permiso necesario para la entrada de dichas aeronaves, embarcaciones, personas y/o equipo en espacio aéreo o territorio argentino;

(3) convenir las medidas necesarias con las respectivas autoridades aduaneras, de inmigración y de otra clase con objeto de facilitar dicha entrada; y

(4) prestar ayuda, cuando se le solicite, incluida la gestión para la participación de aeronaves, embarcaciones, personas y/o equipo que sea necesario.

(g) El ANSP debe organizar la realización de ejercicios conjuntos de instrucción en los que participen sus RCC, RSC, sus brigadas de búsqueda y salvamento, los proveedores SAR de las Regiones de

Búsqueda y Salvamento adyacentes, y los explotadores, a fin de fomentar la eficiencia de la búsqueda y salvamento. El ANSP informará a la Autoridad Aeronáutica sobre los ejercicios a realizar, dando cabida a su participación para fines de observación o fiscalización.

(h) El ANSP debe disponer de lo necesario para la realización de visitas periódicas del personal de sus centros coordinadores de salvamento y subcentros de salvamento a los centros de los Estados vecinos, para establecer contacto entre ellos.

#### **212.205 Cooperación y coordinación con otros servicios**

(a) El ANSP debe disponer de lo necesario para que todas las aeronaves, embarcaciones y servicios e instalaciones locales que no formen parte de la organización de búsqueda y salvamento, cooperen ampliamente con éstos y presten toda la ayuda posible a los supervivientes de los accidentes de aviación.

(b) El ANSP debe suscribir convenios o acuerdos de cooperación y coordinación estrecha con organismos públicos y privados para coordinar la prestación de los Servicios de Búsqueda y Salvamento de la forma más eficaz y eficiente posible.

(c) El ANSP debe procurar que los Servicios de Búsqueda y Salvamento cooperen con la autoridad encargada de la investigación de accidentes y con los que tienen a su cargo la atención de las víctimas del accidente.

(d) A fin de ayudar a la investigación de accidentes, las brigadas de salvamento podrán ir acompañadas, cuando sea posible, de una persona capacitada para efectuar investigaciones de accidentes de aviación.

(e) El ANSP debe designar un punto de contacto de búsqueda y salvamento, disponible durante las 24 horas del día, para la recepción y acuse de recibo de los datos de alerta de socorro COSPAS-SARSAT.

#### **212.210 Difusión de la información**

(a) El ANSP debe realizar las gestiones necesarias para publicar y difundir toda la información necesaria para la entrada en su territorio de las brigadas de búsqueda y salvamento de otros Estados; o bien, incluirá esta información en las Cartas de Acuerdo de los Servicios de Búsqueda y Salvamento establecidos entre los proveedores SAR afectados.

(b) Cuando la información de esa índole pueda favorecer la prestación de Servicios de Búsqueda y Salvamento, el ANSP debe facilitar a la Autoridad Aeronáutica, por conducto de los Centros Coordinadores de Salvamento o por otros medios, información relativa al Plan de Operaciones de Búsqueda y Salvamento.

(c) El ANSP debe, en la medida en que sea conveniente y posible, difundir entre el público en general y las autoridades encargadas de la respuesta de emergencia, información sobre las medidas que deben tomarse cuando existan motivos para creer que una aeronave en situación de emergencia pueda ser causa de inquietud pública o requiera una respuesta general de emergencia.

## REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

### PARTE 212 – BUSQUEDA Y SALVAMENTO

#### SUBPARTE D – REQUISITOS OPERACIONALES

##### 212.301 Información preparatoria

(a) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento debe disponer en todo momento, rápida y fácilmente, de información al día sobre los siguientes puntos, con respecto a su Región de Búsqueda y Salvamento:

- (1) brigadas de búsqueda y salvamento, subcentros de salvamento y puestos de alerta;
- (2) dependencias de los servicios de tránsito aéreo;
- (3) medios de comunicación que puedan utilizarse en las operaciones de búsqueda y salvamento;
- (4) direcciones y números de teléfono de todos los explotadores, o de sus representantes designados, que lleven a cabo operaciones en la región;
- (5) todo servicio Público y Privado, incluido auxilios médicos y medios de transporte, que puedan ser útiles en la búsqueda y salvamento; y
- (6) acceso a base de datos actualizada del registro Oficial de Balizas de emergencias de 406MHz registrados en el país

(b) Todo Centro Coordinador de Salvamento debe disponer rápida y fácilmente de cualquier otra información de interés para la búsqueda y salvamento, incluso la información relativa a:

- (1) la ubicación, señales distintivas, horas de servicio y frecuencias de todas las radio estaciones que puedan ser utilizadas en apoyo de las operaciones de búsqueda y salvamento;
- (2) la ubicación y horas de servicio de las estaciones que mantengan escucha de radio y las frecuencias escuchadas;
- (3) lugares en los que se almacena el equipo lanzable de emergencia y de supervivencia; y
- (4) objetos que podrían ser confundidos con restos de aeronaves, especialmente cuando se vean desde el aire.
- (5) la posición, rumbo y velocidad de las aeronaves que puedan prestar ayuda a las aeronaves en peligro; y
- (6) cuando la región de búsqueda y salvamento incluya áreas marítimas, la posición, rumbo y velocidad de las embarcaciones que puedan prestar ayuda a las aeronaves en peligro.

(c) El ANSP, de forma individual o en cooperación con otros ANSP, debe establecer sistemas de notificación de embarcaciones en cooperación con las autoridades marítimas o hacer arreglos para disponer de enlaces de comunicaciones con el sistema AMVER u otros sistemas regionales de notificación de embarcaciones a fin de facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar.

*Nota.— AMVER es un sistema cooperativo internacional de notificación de embarcaciones con cobertura mundial al que pueden interrogar todos los centros coordinadores de salvamento.*

**212.305 Planes de operaciones**

(a) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento debe disponer de un Manual de Dependencia SAR (MADE-SAR) que contenga los planes de operaciones detallados para la realización de las operaciones de búsqueda y salvamento en su Región de Búsqueda y Salvamento.

*NOTA.- Los requisitos sobre el contenido mínimo aceptable para la Autoridad Aeronáutica del Manual de Dependencia SAR (MADE-SAR) se detallan en el Apéndice 2 de esta Parte.*

(b) Los planes de operaciones de búsqueda y salvamento deben elaborarse conjuntamente con los representantes de los explotadores y otros servicios, públicos o privados, que puedan ayudar a proporcionar servicios de búsqueda y salvamento o beneficiarse de los mismos, teniendo en cuenta que el número de supervivientes podría ser considerable.

(c) El ANSP debe asegurarse que los planes operacionales incluyan un plan con procedimientos conjuntos con las Autoridades de Aviación Civil (provinciales y/o de Estados adyacentes) y otros organismos públicos y/o privados para la atención de Operaciones de Salvamento a Gran Escala (MRO).

(d) El ANSP debe establecer en el plan operacional, procedimientos conjuntos con los representantes de los explotadores para la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares.

*NOTA.- En el Apéndice 3 de esta Parte se establece el contenido mínimo del Plan de operaciones de salvamento a gran escala y asistencia a las víctimas de accidentes.*

(e) Los planes de operaciones deben especificar, en la medida de lo posible, las medidas adoptadas para el mantenimiento y el abastecimiento de combustible de las aeronaves, embarcaciones y vehículos utilizados en las operaciones de búsqueda y salvamento, con inclusión de los facilitados por otros Estados.

(f) Los planes de operaciones de búsqueda y salvamento deben contener detalles relativos a las acciones que habrán de realizar las personas que participen en la búsqueda y salvamento, incluidos:

(1) la forma en que deban efectuarse las operaciones de búsqueda y salvamento en la región de que se trate;

(2) la utilización de los sistemas e instalaciones de comunicaciones disponibles;

(3) las acciones que habrán de realizarse conjuntamente con otros centros coordinadores de salvamento.

(4) el procedimiento para alertar a las aeronaves en ruta y a los barcos en el mar;

(5) los deberes y prerrogativas de las personas asignadas a las operaciones de búsqueda y salvamento;

(6) la posible redistribución del equipo que pueda ser necesaria a causa de las condiciones meteorológicas o de otra naturaleza;

(7) los métodos para obtener información esencial concerniente a las operaciones de búsqueda y salvamento, tales como informes y pronósticos meteorológicos, NOTAM apropiados, etc.;

(8) los métodos para obtener de otros centros coordinadores de salvamento la asistencia que pueda necesitarse, con inclusión de aeronaves, barcos, personas o equipo;

(9) los métodos para obtener la aprobación que permita que las brigadas de búsqueda y salvamento de la República Argentina ingresen a un Estado vecino;

(10) los métodos para ayudar a las aeronaves en peligro que se vean obligadas a efectuar un amaraje forzoso, a encontrarse con las embarcaciones;

(11) los métodos para ayudar a las aeronaves de búsqueda y salvamento y otras aeronaves para llegar a la aeronave en peligro; y

(12) las acciones cooperativas que deban realizarse conjuntamente con las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y otras autoridades interesadas para prestar asistencia a una aeronave de la que se sepa o sospeche que es objeto de interferencia ilícita.

(g) Los planes de operaciones de búsqueda y salvamento, detallados en el MADE-SAR, deben integrarse en los planes de emergencia de aeropuertos, a fin de proporcionar servicios de salvamento en las inmediaciones de los aeródromos, incluidos los aeródromos costeros y las zonas marítimas.

(h) El ANSP debe asegurar que los MADE- SAR incluyen procedimientos especiales para casos de conflictos armados de conformidad con el Convenio de Ginebra de 1949 y el Protocolo I adicional a dicho Convenio.

(i) El ANSP debe incluir en los Planes de Operaciones, medidas especiales para registrar y proteger evidencias que puedan servir posteriormente para la investigación de accidentes.

#### **212.310 Brigadas de búsqueda y salvamento**

(a) Toda brigada de búsqueda y salvamento debe:

(1) Tener conocimiento de todas las partes de los planes de operaciones establecidos; necesarias para llevar a cabo eficazmente sus obligaciones; y

(2) mantener informado al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento acerca de su estado de preparación.

(b) El ANSP debe asegurarse que las brigadas de búsqueda y salvamento:

(1) tengan preparado el número requerido de instalaciones de búsqueda y salvamento; y

(2) dispongan de provisiones adecuadas de raciones, medicamentos, dispositivos para señales y demás equipo de supervivencia y salvamento.

#### **212.315 Formación del personal SAR y ejercicios**

(a) A fin de lograr y mantener la máxima eficiencia de la búsqueda y salvamento, el ANSP debe disponer de todo lo necesario para la capacitación e instrucción y los ejercicios periódicos de su personal de búsqueda y salvamento, que incluyan tanto entornos terrestres como marítimos, según proceda, que contengan elementos de búsqueda y salvamento, y se encuentren alejados de un aeródromo.

*NOTA.- La necesidad de instrucción y ejercicios periódicos puede graduarse en función de la frecuencia de las respuestas reales de búsqueda y salvamento que demuestren una actuación satisfactoria y eficaz.*

(b) Además de lo requerido en el párrafo anterior, el ANSP debe realizar ejercicios adecuados de búsqueda y salvamento, debiendo cada RCC organizar y realizar -al menos- DOS (2) ejercicios al año, con la siguiente modalidad:

(1) UN (1) ejercicio en conjunto con otros RCC adyacentes, y (2) UN (1) ejercicio de escritorio al año.

(c) El ANSP debe establecer un Plan Anual de Instrucción en el cual estén incluidos ejercicios:

(1) de comunicaciones;

(2) de coordinación; y

(3) en el terreno.

(d) El ANSP debe planificar, establecer y mantener registros detallados de la formación básica o inicial, avanzada o especializada y recurrente o periódica, impartida al personal de los Centros Coordinadores de Salvamento (RCC) y Subcentros Coordinadores de Salvamento (RSC); así como de otras instituciones u organizaciones involucradas que son parte de los acuerdos de búsqueda y salvamento. Los registros deben contener el calendario de instrucción, el contenido del programa de instrucción en materia SAR, la planificación de los cursos y los resultados de la instrucción.

(e) El ANSP debe efectuar evaluaciones de los ejercicios llevados a cabo por el personal y mantener registros de los mismos.

### **212.320 Restos de las aeronaves**

(a) El ANSP debe cerciorarse que el personal de búsqueda y salvamento, que pueda tener que intervenir en el lugar del accidente de una aeronave, esté capacitado para la gestión de riesgos de salud ocupacional.

*NOTA.- En el Manual de investigación de accidentes e incidentes de aviación, Parte I - Organización y planificación (Doc. 9756) y en la Circular 315- Riesgos en los lugares de accidentes de aviación, ambas publicaciones de la OACI, figuran orientaciones relativas a prácticas eficaces de salud ocupacional en los lugares de accidentes de aviación.*

(b) El ANSP debe realizar las gestiones pertinentes ante la Autoridad Aeronáutica para asegurarse que los restos que queden de un accidente de aviación que haya tenido lugar dentro de su territorio o, en el caso de accidentes ocurridos en alta mar o en zonas de soberanía indeterminada, dentro de las Regiones de Búsqueda y Salvamento de su jurisdicción, sean retirados o destruidos al terminarse la investigación del accidente; si su presencia pudiera constituir un peligro o crear confusión a las operaciones de búsqueda y salvamento ulteriores.

(c) El ANSP debe realizar las gestiones pertinentes para asegurarse que los restos que queden de un accidente de aviación que haya tenido lugar dentro de su territorio o, en el caso de accidentes ocurridos en alta mar o en zonas de soberanía indeterminada, dentro de las Regiones de Búsqueda y Salvamento de su jurisdicción, sean señalados en las cartas de navegación visual al terminarse la investigación del accidente; si su presencia pudiera constituir un peligro o crear confusión a las operaciones de búsqueda y salvamento ulteriores.-

## REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

### PARTE 212 – BUSQUEDA Y SALVAMENTO

#### SUBPARTE E – PROCEDIMIENTO PARA LAS OPERACIONES

##### 212.401 Información relativa a las emergencias

- (a) Toda autoridad o cualquier elemento de la organización de búsqueda y salvamento que tenga razones para creer que una aeronave se halla en una emergencia, proporcionará inmediatamente toda la información de que disponga al Centro Coordinador de Salvamento interesado.
- (b) Inmediatamente después de recibir la información relativa a la aeronave en emergencia, los Centros Coordinadores de Salvamento evaluarán dicha información y considerarán el alcance de las operaciones necesarias.
- (c) Cuando la información relativa a la aeronave en emergencia no proceda de las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo, el Centro Coordinador de Salvamento determinará a qué fase de emergencia corresponde la situación y aplicará los procedimientos pertinentes a esta fase.

##### 212.405 Procedimientos para los Centros Coordinadores de Salvamento durante las fases de emergencia.

- (a) Fase de incertidumbre: al producirse una fase de incertidumbre, el Centro Coordinador de Salvamento prestará su máxima cooperación a las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo y demás organismos y servicios adecuados, a fin de que los informes que lleguen sean rápidamente evaluados.
- (b) Fase de alerta: al producirse una fase de alerta, el Centro Coordinador de Salvamento alertará inmediatamente a las brigadas de búsqueda y salvamento y dará comienzo a las actividades necesarias.
- (c) Fase de Peligro: al producirse una fase de peligro, el Centro Coordinador de Salvamento:
- (1) dispondrá inmediatamente de las brigadas de búsqueda y salvamento, de acuerdo con el plan de operaciones correspondiente;
  - (2) averiguará la posición de la aeronave, calculará el grado de incertidumbre de esa posición y, de acuerdo con esta información y las circunstancias, determinará la extensión del área de búsqueda;
  - (3) notificará al explotador, siempre que sea posible, y lo tendrá al corriente de los sucesos;
  - (4) notificará a otros Centros Coordinadores de Salvamento cuya ayuda probablemente se requerirá o que puedan estar interesados en la operación;
  - (5) notificará a la dependencia correspondiente de los Servicios de Tránsito Aéreo, cuando la información sobre la emergencia no haya sido comunicada por aquella;
  - (6) solicitará prontamente a las aeronaves, embarcaciones, estaciones costeras y otros servicios no incluidos específicamente en el plan de operaciones correspondiente y que puedan prestar asistencia, que:
    - (i) se mantengan a la escucha de las transmisiones de la aeronave en peligro, del equipo de radio de supervivencia o de un Transmisor Localizador de Emergencia (ELT);

(ii) ayuden en todo lo posible a la aeronave en peligro; e

(iii) informen de cualquier acontecimiento al Centro Coordinador de Salvamento;

(7) con la información de que disponga, elaborará un plan de acción detallado para llevar a cabo la operación de búsqueda y salvamento necesaria y comunicará dicho plan a las autoridades que se encuentran directamente a cargo de la realización de dicha operación;

(8) modificará según sea necesario, de acuerdo con la condición de las circunstancias, el plan de acción detallado;

(9) notificará de forma directa e inmediata a la autoridad de investigación de accidentes designada por la República Argentina; y

(10) notificará al Estado de matrícula de la aeronave.

Se seguirá el orden en que se describen esas medidas, a menos que las circunstancias requieran obrar de otro modo.

(d) Iniciación de las actividades de búsqueda y salvamento con respecto a una aeronave cuya posición se desconozca: En el caso de que se declare una fase de emergencia con respecto a una aeronave cuya posición se desconozca, y que pueda estar en una de dos o más Regiones de Búsqueda y Salvamento, será aplicable lo siguiente:

(1) cuando se notifique a un Centro Coordinador de Salvamento que existe una fase de emergencia y éste no sepa si otros centros han tomado las medidas apropiadas, asumirá la responsabilidad de iniciar las medidas adecuadas de conformidad con la Sección 212.405 de esta Parte y de consultar con los Centros Coordinadores de Salvamento vecinos con el objeto de designar un Centro Coordinador de Salvamento que asuma inmediatamente después la responsabilidad;

(2) a menos que se decida otra cosa de común acuerdo entre los Centros Coordinadores de Salvamento interesados, el Centro Coordinador de Salvamento que haya de coordinar las actividades de búsqueda y salvamento será el centro encargado de:

(i) la región en la que la aeronave notificó por última vez su posición; o

(ii) la región a la cual se dirigía la aeronave, si la última posición notificada estaba en la línea que separa dos regiones de búsqueda y salvamento; o

(iii) la región del punto de destino de la aeronave, si ésta no estuviese equipada para comunicar por radio en ambos sentidos o no tuviese la obligación de mantener comunicación por radio; o

(iv) la región en que se encuentra el lugar del siniestro según el sistema COSPAS-SARSAT; y

(3) después de declararse la fase de peligro, el Centro Coordinador de Salvamento que haya asumido la responsabilidad de coordinación general informará a todos los Centros Coordinadores de Salvamento que participen en la operación, de todas las circunstancias de la emergencia y acontecimientos subsiguientes. Igualmente, todos los Centros Coordinadores de Salvamento que tengan conocimiento de alguna información relativa a la emergencia, la notificarán al Centro Coordinador de Salvamento que ha asumido la responsabilidad general.

(e) Transmisión de información a las aeronaves para las cuales se haya declarado una fase de emergencia:

Siempre que sea aplicable, el Centro Coordinador de Salvamento responsable de las actividades de búsqueda y salvamento transmitirá a la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo que sirva a la Región de Información de Vuelo en que opera la aeronave, la información sobre las actividades de búsqueda y salvamento iniciadas, con objeto de que tal información pueda transmitirse a la aeronave.

#### **212.410 Procedimientos cuando la responsabilidad de las operaciones corresponde a dos o más Estados**

Cuando la dirección de las operaciones en una Región de Búsqueda y Salvamento sea responsabilidad de más de un Estado, el ANSP deberá proceder de acuerdo con el plan de operaciones pertinente cuando así lo solicite el Centro Coordinador de Salvamento de otro Estado.

#### **212.415 Procedimientos para los responsables que dirigen las operaciones desde el lugar del suceso.**

(a) El ANSP debe asegurar que los funcionarios que estén directamente a cargo de la dirección de las operaciones o de cualquier parte de ellas:

(1) darán instrucciones a las brigadas bajo su dirección e informarán al Centro Coordinador de Salvamento acerca de estas instrucciones; y

(2) tendrán al corriente de los acontecimientos al Centro Coordinador de Salvamento.

#### **212.420 Procedimientos para la terminación y suspensión de las operaciones por parte de los centros coordinadores de salvamento**

(a) Las operaciones de búsqueda y salvamento continuarán, de ser posible, hasta que se haya llevado a todos los supervivientes a un lugar seguro o hasta que ya no exista esperanza razonable alguna de rescatar a los supervivientes.

(b) El Centro Coordinador de Salvamento, a cargo de las operaciones SAR, es el responsable de determinar cuándo se terminan o suspenden las operaciones de búsqueda y salvamento.

(c) Cuando una operación de búsqueda y salvamento haya tenido éxito, o cuando un Centro Coordinador de Salvamento considere que ya no existe una emergencia o recibe información fidedigna en ese sentido, se cancelará la fase de emergencia, se concluirá la operación de búsqueda y salvamento y se informará inmediatamente a todas las autoridades, instalaciones o servicios que se hayan activado o a los que se haya notificado.

(d) Si una operación de búsqueda y salvamento se vuelve irrealizable y el Centro Coordinador de Salvamento concluye que aún podría haber supervivientes, el Centro Coordinador de Salvamento suspenderá temporalmente las actividades en el lugar del siniestro hasta que cambie la situación e informará inmediatamente a todas las autoridades, instalaciones o servicios que se hayan activado o a los que se haya notificado. La información pertinente que se obtenga posteriormente deberá ser evaluada y se reanudarán las operaciones de búsqueda y salvamento si se justifica y es viable.

(e) Durante el proceso de tomar una decisión respecto a la terminación de las operaciones SAR complejas, el ANSP podrá dar participación a la Autoridad Aeronáutica y a las autoridades de los medios concurrentes que hayan participado en dicha operación SAR.

#### **212.425 Procedimientos que deben seguirse en la escena del siniestro**

(a) Cuando múltiples instalaciones y servicios participan en las operaciones de búsqueda y salvamento en el lugar del siniestro, el Centro Coordinador de Salvamento o el Subcentro de Salvamento designará a una o más brigadas al lugar del siniestro para que coordinen todas las actividades a fin de garantizar la

seguridad y eficacia de las operaciones aéreas y marítimas, teniendo en cuenta las capacidades de las instalaciones y servicios en cuestión y los requisitos operacionales.

(b) Cuando el piloto al mando observe que otra aeronave o una embarcación se halla en situación de peligro, deberá, de ser posible, a menos que lo considere ilógico o innecesario:

(1) no perder de vista la aeronave o embarcación en peligro hasta que sea ineludible dejar el lugar del siniestro o el Centro Coordinador de Salvamento le comunique que su presencia ya no es necesaria;

(2) determinar la posición de la aeronave o embarcación en peligro;

(3) según proceda, dar cuenta al Centro Coordinador de Salvamento o a la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo, de toda la información que pueda obtener respecto a los siguientes datos:

(i) tipo de embarcación o aeronave en peligro, su identificación y condición;

(ii) su posición, expresada en coordenadas geográficas o reticulares o en distancia y rumbo verdadero desde un punto de referencia bien designado o desde una radioayuda para la navegación;

(iii) hora en que se ha verificado la observación, expresada en horas y minutos de Tiempo Universal Coordinado (UTC);

(iv) número de personas observadas;

(v) si se ha visto a los ocupantes abandonar la aeronave o embarcación en peligro;

(vi) condiciones meteorológicas en el lugar del siniestro;

(vii) condición física aparente de los supervivientes;

(viii) la mejor ruta posible de acceso por tierra a la escena del siniestro;

(ix) si se han recibido u observado señales de socorro, incluidas transmisiones de baliza de socorro; y

(x) posición y descripción de cualquier otra aeronave o embarcación en el área que pueda prestar asistencia; y

(4) Proceder de acuerdo con las instrucciones del Centro Coordinador de Salvamento o la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo.

(c) Si la primera aeronave que llegue a la escena del siniestro no es una aeronave de búsqueda y salvamento, se hará cargo de las actividades que hayan de llevar a cabo en el lugar todas las demás aeronaves que acudan con posterioridad, hasta que la primera aeronave de búsqueda y salvamento llegue a la escena del siniestro. Si, mientras tanto, dicha aeronave no puede establecer comunicación con el correspondiente Centro Coordinador de Salvamento o dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo, transferirá, de común acuerdo, la dirección de las operaciones a una aeronave que pueda establecer y mantener dichas comunicaciones, hasta que llegue la primera aeronave de búsqueda y salvamento.

(d) Cuando sea necesario que una aeronave transmita información a los supervivientes o a las brigadas de salvamento de superficie y no se disponga de comunicación en ambos sentidos, lanzará, siempre que sea posible, un equipo de comunicaciones que permita establecer contacto directo o transmitirá la información lanzando un mensaje impreso.

(e) Cuando se haya hecho una señal terrestre, la aeronave indicará si ha comprendido o no la señal usando los métodos descritos en (d) o, si ello no fuera posible, haciendo la señal visual.

(f) Cuando una aeronave deba dirigir una embarcación hacia el lugar donde se halle una aeronave o una embarcación en peligro, lo efectuará transmitiendo instrucciones precisas con cualquiera de los medios de que disponga. Si no puede establecerse comunicación por radio, la aeronave deberá hacer la señal visual apropiada.

*NOTA.- Las señales visuales de aire a superficie y de superficie a aire figuran en el Apéndice 4 “Señales de Búsqueda y Salvamento” de esta Parte.*

(g) Cuando transporte un dispositivo para medir la deriva real en la superficie, de conformidad con el SUBPARTE B de esta Parte, la aeronave de búsqueda y salvamento dejará caer el dispositivo tan pronto como llegue a la escena del accidente.

*NOTA.- El despliegue de un dispositivo de este tipo contribuirá a la exactitud en la planificación del área de búsqueda y, por lo tanto, a minimizar los tiempos de búsqueda.-*

#### **212.427 Procedimientos que debe seguir un piloto al mando que capte una transmisión de socorro**

(a) Cuando un piloto al mando de una aeronave capte una transmisión de socorro, de ser posible, el piloto deberá:

- (1) acusar recibo de la transmisión de socorro;
- (2) anotar la posición de la aeronave o embarcación en peligro, si aquélla se ha dado;
- (3) tomar una marcación sobre la transmisión;
- (4) informar al correspondiente Centro Coordinador de Salvamento o dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo, de la llamada de la aeronave o embarcación en peligro, dándole toda la información disponible; y
- (5) a criterio del piloto, mientras espera instrucciones, dirigirse hacia la posición del siniestro; y (6) intentar establecer comunicación con la persona o las personas en peligro.

(b) Cuando el piloto esté a la escucha de la frecuencia 121,5 MHz e intercepte la transmisión de una baliza de socorro, debe también:

- (1) anotar, y comunicar tan pronto como sea posible, la posición donde se recibió por primera vez la transmisión;
- (2) no alterar ningún ajuste del silenciador en la radio de la aeronave; y
- (3) si es factible, mantenerse a la escucha de la frecuencia hasta que cese la señal e informar de ello al centro coordinador de salvamento o a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo pertinente.

*NOTA.- Mantener el ajuste existente del silenciador del momento en que se recibe la transmisión por primera vez hasta que cesa la señal, proporciona a los centros coordinadores de salvamento la posible ubicación más precisa de la baliza de socorro.*

#### **212.430 Señales de búsqueda y salvamento**

(a) Las señales visuales aire a superficie y superficie a aire que figuran en el Apéndice 4 - “Señales de Búsqueda y Salvamento”, se utilizarán con el significado que en él se indica. Se utilizarán solamente para los fines indicados y no se usará ninguna otra señal que pueda confundirse con ellas.

(b) Al observar cualquiera de las señales indicadas en el Apéndice 4 - "Señales de Búsqueda y Salvamento", las aeronaves obrarán de conformidad con la interpretación de la señal que se especifica en dicho Apéndice.

(c) El ANSP debe realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad Aeronáutica para que las señales de búsqueda y salvamento, descritas en el Apéndice 4 de esta Parte, sean incluidas en GEN 3.6 - "Servicios de Búsqueda y Salvamento" de la AIP.

#### **212.435 RESERVADO.**

#### **212.440 Registros**

(a) Todo Centro Coordinador de Salvamento deberá llevar un registro en que se dé cuenta de la eficiencia de las operaciones realizadas por la organización de búsqueda y salvamento de su región.

(b) Todo Centro Coordinador de Salvamento deberá preparar informes sobre las operaciones de búsqueda y salvamento efectuadas en su región. Estos informes deberán comprender toda observación pertinente con respecto a los procedimientos usados y acerca del equipo de emergencia y supervivencia e incluir sugerencias respecto al mejoramiento de dichos procedimientos y equipo.

(c) El ANSP enviará los informes mencionados en el párrafo (b) a la Autoridad Aeronáutica; y ésta, enviará una copia de aquellos que probablemente sean de interés para otros Estados, a la Oficina Sudamericana de la OACI para fines informativos y para su divulgación en la forma oportuna.-

ANAC

## REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

### PARTE 212 – BUSQUEDA Y SALVAMENTO

#### APÉNDICE 1 – Manual Descriptivo de la Organización del Servicio SAR (MADOR-SAR)

Este Apéndice establece los requisitos mínimos de contenido *-aceptables para la Autoridad Aeronáutica-* en relación a la elaboración del MADOR; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la sección 212.130 de esta Parte y según se detalla:

##### 1. CARÁTULA

##### 2. ACTOS DE APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN

##### 3. VERSIÓN DEL MANUAL DE DEPENDENCIA SAR

##### 4. ORGANIZACIÓN

- a) Marco legal;
- b) Descripción de la estructura organizativa;
- c) Misión y visión;
- d) Organigrama;
  - i. Posiciones de los principales funcionarios;
  - ii. Títulos, certificados, licencias y habilitaciones;
- e) Declaración de los deberes y responsabilidades de las posiciones de jefatura y supervisión;
  - i. Funciones;
  - ii. Responsabilidades;

##### 5. GESTIÓN OPERATIVA

- a) Servicio de Búsqueda y Salvamento:
  - i. Alcance de la prestación del servicio.
  - ii. Características del servicio.
  - iii. Designación del personal.
  - iv. Responsable designado ante los medios de prensa y difusión de la información (vocero/a).
- b) Dependencias SAR a cargo:
  - i. Descripción de la estructura operativa.
  - ii. Descripción de la Región de Búsqueda y Salvamento.
  - iii. Posiciones/puestos operacionales declarados y sus funciones.

- iv. Descripción de los Servicios SAR suministrados.
- v. Horarios de operación de cada dependencia SAR.
- vi. Lista de los Manuales de Dependencias SAR (MADE-SAR).
- c) Coordinaciones con otros proveedores de servicios;
  - i. Acuerdos marco suscritos.
  - ii. Acuerdos específicos.
- d) Coordinaciones con Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Organismos Públicos y Privados:
  - i. Acuerdos marco suscritos.
  - ii. Acuerdos específicos.
- e) Medios de Búsqueda y Salvamento:
  - i. Listado o descripción de medios propios.
  - ii. Acuerdos marco suscritos.
  - iii. Acuerdos específicos.
- f) Planes de contingencia de las dependencias SAR.

## **6. GESTIÓN DOCUMENTAL**

- a) Procesos de preparación, aprobación, enmiendas, archivo, control de copias y difusión de documentos en las dependencias SAR;
- b) Gestión de intercambio de la información.

## **7. RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN**

- a) Políticas y procedimientos de la organización referente a recursos humanos;
- b) Política de factores humanos;
- c) Programa de instrucción para el personal SAR que contenga;
  - i. Instrucción básica o inicial.
  - ii. Instrucción recurrente o periódica.
  - iii. Instrucción avanzada o especializada.
  - iv. Evaluación de competencias.
- d) Registros de instrucción, capacitación y certificaciones de competencia SAR.
- e) Procedimientos de la organización para la contratación y retención del personal SAR;

## **8. SISTEMAS Y EQUIPOS**

- a) Descripción general de equipos y sistemas automatizados utilizados en el servicio SAR.
- b) Procedimientos de registro y conservación de:

- i. Datos SAR.
  - ii. Comunicaciones orales.
  - iii. Mensajería AMHS.
- c) Descripción general de los Sistemas de Comunicación, Navegación y Vigilancia que prestan apoyo a las dependencias SAR.

**9. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)**

- a) Alcance del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.
- b) Política de Seguridad Operacional; y
- c) Evaluaciones de la seguridad operacional.

ANAC

# REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

## PARTE 212 – BUSQUEDA Y SALVAMENTO

### APÉNDICE 2 – Manual de dependencia SAR (MADE-SAR)

Este Apéndice establece los requisitos mínimos de contenido *-aceptables para la Autoridad Aeronáutica-* en relación a la elaboración y contenido del MADE-SAR; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la sección 212.005 de esta Parte y según se detalla:

#### 1. CARÁTULA

#### 2. ACTOS DE APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN

#### 3. VERSIÓN DEL MANUAL DE DEPENDENCIA SAR

#### 4. CONTENIDO

##### a) Generalidades.

- i. Finalidad.
- ii. Alcance.

##### b) Definiciones y abreviaturas.

- i. Definiciones.
- ii. Abreviaturas.

##### c) Región de Búsqueda y Salvamento.

- i. Descripción de los límites de la SRR.
- ii. Descripción y límites de las Subregiones (SRS).

#### 5. ESTRUCTURA OPERATIVA

- a) Centro Coordinador de Salvamento;
- b) Subcentros Coordinadores de Salvamento dependientes;
- c) Puestos de alerta;
- d) Brigadas SAR.

#### 6. CARGOS Y PUESTOS - DEBERES Y ATRIBUCIONES OPERACIONALES

- a) Descripciones de las posiciones gerenciales y operativas;
- b) Deberes y atribuciones de los cargos y puestos operativos.

## **7. FORMACIÓN Y MANTENIMIENTO DE NIVELES OPERACIONALES**

- a) Formación.
  - i. Programa de Capacitación Básica o Inicial;
  - ii. Programa de Capacitación Avanzada o Especializada.
- b) Mantenimiento de niveles operacionales.
  - i. Programa de Capacitación Recurrente o Periódica.

## **8. PLANES Y PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES**

- a) Turnos operativos.
  - i. Relevó del turno;
  - ii. Criterios de rotación de turnos/horarios;
  - iii. Familiarización de novedades antes de tomar el turno (briefing);
  - iv. Chequeo/verificación de equipos.
- b) Planes de Operaciones SAR.
  - i. Planes para atender emergencias originadas por:
    - los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS);
    - Centro de Control de Misión Argentina (ARMCC) /Sistema COSPAS-SARSAT;
    - Puestos de Alertas;
    - los servicios meteorológicos (MET); y
    - otras fuentes.
  - ii. Planes especiales para atender emergencias originadas por:
    - Plan de operación de salvamento a gran escala (MRO);
    - Plan de operación de salvamento en conflictos bélicos; y
    - Plan de operaciones para catástrofes naturales.
  - iii. Contenido mínimo de los planes de operaciones SAR:
    - Tratamiento de la información;
    - Procedimientos para la coordinación SAR y tipos de operaciones SAR;
    - Tareas del personal asignado a las operaciones SAR;
    - Coordinación con representantes designados por la Autoridad Aeronáutica; y
    - Medios para la búsqueda y salvamento.

- c) Coordinación entre la dependencia SAR y otras entidades.
  - i. Tratamiento de la información;
  - ii. Coordinación y Convenios suscritos con Fuerzas Armadas; Fuerzas de Seguridad; Autoridad Nacional Marítima, Fluvial y Lacustre; organismos públicos y privados;
  - iii. Coordinación con proveedores del Servicio SAR de otros Estados.
  - iv. Cartas de acuerdo operacional y Convenios suscritos, incluidos los procedimientos de coordinación cívico-militar;
  - v. Coordinación y Convenios suscritos con la autoridad de investigación de accidentes de aviación civil; y
  - vi. Notificación a la Autoridad Aeronáutica ante un caso SAR.

## 9. COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS

- a) Coordinación entre el RCC y los RSC.
  - i. Procedimientos locales de comunicación convenidos entre los RCC y RSC y viceversa.
- b) Mensajes Operativos SAR con las Fuerzas Concurrentes.
  - i. Procedimientos convenidos;
  - ii. Medios de comunicación a utilizar;
  - ii. Tratamiento de la información.
- c) Informes de situación (SITREP).
  - i. Procedimientos convenidos;
  - ii. Tratamiento de la información;
  - iii. Periodicidad de los informes;
  - iv. Notificación a la Autoridad Aeronáutica.
- d) Información al explotador de la aeronave y a familiares de las víctimas.
  - i. Procedimientos convenidos;
  - ii. Tratamiento de la información.
  - iii. Responsable a cargo de brindar la información.
- e) Información a la prensa y medios masivos de comunicación.
  - i. Procedimientos convenidos;
  - ii. Tratamiento de la información.
  - iii. Responsable a cargo de brindar la información.
- f) Cierre de un caso SAR.
  - i. Procedimientos convenidos;

- ii. Tratamiento de la información;
- iii. Criterios establecidos para la toma de decisión del cierre de un caso SAR;
- iv. Responsable a cargo de la toma de decisión del cierre de un caso SAR;
- v. Procedimientos para la notificación del cierre de un caso SAR a:
  - las fuerzas, medios y organismos concurrentes;
  - la Autoridad Aeronáutica;
  - la Autoridad Nacional Marítima, Fluvial y Lacustre;
  - las autoridades judiciales pertinentes; y
  - a la autoridad de investigación de accidentes de aviación civil.

#### **10. DEGRADACIÓN DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS SAR**

##### **a) Plan de Contingencias.**

- i. Procedimientos locales aplicables por la dependencia SAR ante la degradación o falla de los equipos y sistemas SAR.-

## REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

### PARTE 212 – BUSQUEDA Y SALVAMENTO

#### APÉNDICE 3 – Plan de operaciones de salvamento a gran escala y asistencia a víctimas de accidentes

El presente Apéndice establece el contenido mínimo de un Plan de operaciones de salvamento a gran escala y asistencia a las víctimas, que debe elaborar el ANSP para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección 212.305, párrafos (c) y (d) de esta Parte.

*NOTA.- El “Manual de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares” (Doc 9973) de la OACI, contiene orientación y mayor información en relación al tema.*

Contenido mínimo de un plan de operaciones a gran escala y asistencia a víctimas de accidentes

El Plan de operaciones de salvamento a gran escala y de asistencia a víctimas de accidentes debe contener, como mínimo:

#### 1. Principios generales.

- a) Acto de aprobación;
- b) Finalidad;
- c) Alcance;
- d) Organización y estructura; y
- e) Funciones básicas del sistema.

#### 2. Definiciones y abreviaturas.

- a) Definiciones; y
- b) Abreviaturas.

#### 3. Gestión y apoyo del plan.

- a) Coordinación general y coordinadores;
- b) Integrantes del plan;
- c) Cartas de acuerdo nacionales; y
- d) Carta de acuerdos regionales.

#### 4. Planes operacionales.

- a) Sistemas y equipos disponibles para salvamento y atención a víctimas a gran escala,
- b) Posiciones, deberes y atribuciones operacionales del personal para la atención de víctimas de accidentes;
- c) Coordinador general;

- d) Coordinadores de áreas;
  - e) Explotadores de aeródromos;
  - f) Explotadores de líneas aéreas;
  - g) Personal FAL (Facilitación);
  - h) Personal AIG (investigación de accidentes);
  - i) Organismos del Estado;
  - j) Explotadores;
  - k) Organismos privados; y
  - l) Voluntarios.
5. Procedimientos para la terminación o suspensión de las tareas.
6. Procedimientos de coordinación.
7. Programas.
- a) Programa de formación y capacitación a voluntarios auxiliares; y
  - b) Programa de desarrollo de ejercicios.

## REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

### PARTE 212 – BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

#### APÉNDICE 4 – SEÑALES DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO.

##### 1. Señales dirigidas a embarcaciones

(a) Las siguientes maniobras ejecutadas en sucesión por una aeronave significan que ésta desea dirigir una embarcación hacia una aeronave o embarcación en peligro:

(1) describir un círculo alrededor de la embarcación, por lo menos una vez;

(2) volar a baja altura cruzando el rumbo de la embarcación, y:

(i) alabeando las alas; o

(ii) abriendo y cerrando el mando de gases; o

(iii) cambiando el paso de la hélice.

Nota. - Debido al alto nivel del ruido a bordo de las embarcaciones, las señales sonoras indicadas en (ii) y (iii) son menos eficaces que la señal visual indicada en (i) y se consideran como medios alternativos de llamar la atención.

(3) seguir la dirección que quiera indicarse a la embarcación. La repetición de estas maniobras tendrá el mismo significado.

(b) Las siguientes maniobras ejecutadas por una aeronave significan que ya no se necesita la ayuda de la embarcación a la cual se dirige la señal:

(1) volar a baja altura cruzando la estela de la embarcación cerca de la popa; y

(i) alabeando las alas; o

(ii) abriendo y cerrando el mando de gases; o

(iii) cambiando el paso de la hélice.

Nota.- Las embarcaciones pueden responder de la siguiente forma a las señales que se indican en (a):

(2) Para acusar recibo de las señales:

(i) izar el “gallardete de código” (rayas rojas y blancas verticales) de cerca (significa que se ha comprendido);

(ii) transmitir con una lámpara de señales una serie sucesiva de letras “T” en código Morse;

(iii) cambiar de rumbo para seguir a la aeronave.

(3) Para indicar la imposibilidad de cumplir:

(i) izar la bandera internacional “N” (cuadrados azules y blancos);

(ii) transmitir con una lámpara de señales una serie sucesiva de letras “N” en código Morse.

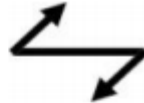
Nota.- Véase la Nota correspondiente a (a, 2, iii).

## 2. Código de señales visuales de tierra a aire

(a) Código de señales visuales de tierra a aire utilizables por los supervivientes:

| <i>Núm</i> | <i>Mensaje</i>                      | <i>Símbolo del código</i>                                                          |
|------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| 1          | Necesitamos ayuda                   | V                                                                                  |
| 2          | Necesitamos ayuda médica            | X                                                                                  |
| 3          | No o negativo                       | N                                                                                  |
| 4          | Si o afirmativo                     | Y                                                                                  |
| 5          | Estamos avanzando en esta dirección |  |

(b) Código de señales visuales de tierra a aire utilizables por las brigadas de salvamento:

| <i>Núm.</i> | <i>Mensaje</i>                                                              | <i>Símbolo del código</i>                                                            |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 1           | Operación terminada                                                         | LLL                                                                                  |
| 2           | Hemos hallado a todos los ocupantes                                         | <u>LL</u>                                                                            |
| 3           | Hemos hallado sólo a algunos ocupantes                                      | <b>++</b>                                                                            |
| 4           | No podemos continuar. Regresamos a la base                                  | XX                                                                                   |
| 5           | Nos hemos dividido en dos grupos. Cada uno se dirige en el sentido indicado |  |
| 6           | Se ha recibido información de que la aeronave está en esta dirección        |  |
| 7           | No hemos hallado nada, continuaremos la búsqueda                            | N N                                                                                  |

(c) Los símbolos tendrán 2,5 m (8 ft) de longitud por lo menos y se procurará que sean lo más llamativos posible.

Nota 1.- Los símbolos pueden hacerse con cualquier material, como por ejemplo: tiras de tela, pedazos de paracaídas, pedazos de madera, piedras o cualquier otro material similar; marcando los símbolos sobre el terreno con los pies o mediante manchas de aceite.

Nota 2.- Puede llamarse la atención hacia las señales antedichas por cualquier otro medio como la radio, luces de bengala, humo y luz reflejada.

### 3. Señales de aire a tierra

(a) Las señales siguientes hechas por una aeronave significan que se han comprendido las señales de tierra:

(1) durante las horas de luz diurna:  
— alabeando las alas de la aeronave;

(2) durante las horas de oscuridad:  
— emitiendo destellos dos veces con los faros de aterrizaje de la aeronave o, si no se dispone de ellos, encendiendo y apagando dos veces las luces de navegación.

(b) La ausencia de la señal antedicha indica que no se ha comprendido la señal de tierra.

ANAC